

Decreto de 29 de marzo, concediendo la gracia de indulto á los reos de delitos comunes que sirvieron en las armas del Gobierno en la última campaña de 1863.

El Presidente de la República, á sus habitantes,

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente :

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan :

Art. 1.^o Los reos de delitos comunes que sirvieron en las armas del Gobierno en la última campaña del año de 1863, y cumplieron con lo dispuesto en el art. 8.^o del decreto de 20 de abril del mismo año de 63, gozan de la gracia de indulto que se les concede por la presente; salvo los encausados ó condenados por el delito de homicidio, á quienes se les conmuta la pena en los términos del artículo siguiente.

Art. 2.^o A los que merezcan la pena de muerte se les conmuta con la de presidio por diez años; y á los que merezcan la de presidio, se les conmuta con la de confinamiento á uno de los puertos de la República por la mitad del tiempo de su condena.

Art. 3.^o El Gobierno, con los informes que á bien tenga recavar, expedirá las cédulas de esta gracia de indulto y conmutacion á los que la hayan merecido, para que los Tribunales hagan de ella el mérito correspondiente.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara del Senado.
—Managua, febro. 28 de 1865.—Mariano Montealegre, S. P.
—Clemente Canton, S. S.—José Abarca, S. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, marzo 28 de 1865.—Juan B. Sacasa, D. P.—Manuel Urbina, D. S.—F. Miranda, D. S.—Por tanto: Ejecútese—P. N. Managua, marzo 29 de 1865.—Tomas Martínez.
—El Ministro de Justicia.—Antonio Silva.